

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, informando que se recibió la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal adelantada frente a los demandados.

Sírvase proveer. Manizales, 17 de junio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO DE TRÁMITE NO. 678

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DINAMONETARIO
DEMANDADO: MARTHA ELENA LOPEZ Y JAVIER MAURICIO T.
RADICADO: 170014003005-2021-00257-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se incorpora sin trámite la diligencia de notificación adelantada frente a los demandados, advirtiendo que la misma carece de claridad, por cuanto, inicialmente se habla de una citación para lograr la notificación, pero en su contenido fueron señaladas las prerrogativas del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si lo pretendido por el actor es adelantar la diligencia de notificación de los demandados conforme a los parámetros contemplados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es necesario que se de cumplimiento a las prerrogativas previstas para tal fin, las cuales preven:

"(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, evidencia el despacho que no existe comprobante de radicación de los oficios que comunican las medidas cautelares, razón por la cual, el despacho considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, adelante las gestiones pertinentes de materialización de las cautelas de embargo de mesada pensional y vehículos. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 89 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales , 18 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria